

dad, puesto que nos encontramos alojados en casas de nuestros parientes y amigos con todos nuestros hijos, sin contar con más recursos más que con las esperanzas de lo estipulado en las leyes emanadas de un Gobierno Revolucionario como el que nos rige en la actualidad; por estos motivos basándonos en el artículo 99 del Código Agrario en vigor y fracciones segunda, tercera y cuarta, pedimos a ese Departamento a su digno cargo, acepte nuestra solicitud de formar un Nuevo Centro de Población Agrícola en terrenos de la hacienda Santa M^a del Moral, ubicada en jurisdicción de este mismo Municipio. dicha hacienda se encuentra rentada a una sociedad que se denomina Pacheco Hneng y Compañía.

Por todo lo expuesto, esperamos de esa dependencia se nos atienda apegándonos en todo lo estilado en las leyes de colonización, para que nosotros obtengamos un humilde jaqal que es lo que más nos interesa por el momento; sin otro particular protestamos a usted nuestros más humildes respetos

San Pablo Xochimehuacán de Ignacio Mariscal, 22 de junio de 1936.—El Comité Ejecutivo Agrario.

Un sello que dice: Comunidad Agraria de Ignacio Mariscal.—Xochimehuacán, Pue.—Tierra y Libertad.—

Presidente, Nieves Jaramillo.—Rúbrica.—Secretario, Gregorio Flores.—Rúbrica.—Tesorero, Teodoro Flores.—Rúbrica.—Vecinos: Eduardo Arteaga.—Encarnación Solís.—Simón Arteaga.—Miguel Romeró.—Inocencio Romero.—Pablo Flores.—Mucio Robles.—Celerino Gómez.—Eulogio Flores.—Juan Gómez.—Apolonio Gómez.—Gregorio Gómez.—Juan Flores 1^o.—Juana Flores.—Fernando Rosas.—Isaac Gómez.—Claudio Hernández.—Victoriano Rosas.—M. Ríos.—Cirilo Romero.—Sotera Soriano.—Miguel H.—Moisés Aguilar.—Román García.—Merced Romero.—Gonzalo García.—Ignacio Hernández.—Juvencio García.—Teodoro Romero.—Catarino Clattsuro.—Josefa García.—Ricardo Sánchez.—Guadalupe Aguilar.—Ricardo Flores.—D. M. López.—Tomás Flores.—Fidel García.—M^a Magdalena Gómez.—Ascensión Hernández.—Bonifacio Hernández.—Sebastián Vázquez.—Pablo Muñoz.—Guadalupe Flores.—Felipa García.—José Guzmán.—Sotero Zempoalteco.—Pánfilo García.—Máximo Flores.—Eulogio Mena.—Rafael E. Flores.—Rúbricas."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de febrero de 1937.—El Secretario General, Clicerio Villafuerte.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que declara Parque Nacional, los terrenos de la hacienda Zoquiapan y Anexas que han estado a cargo del Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 6^o reformado de la propia Ley y los artículos 47 y 48 de su Reglamento; y

Considerando, que de los estudios efectuados en la delimitación de la superficie que corresponde al Parque Nacional Ixta-Popo, se ha comprobado que los terrenos forestales correspondientes a las haciendas de Zoquiapan y anexas (Zoquiapan, Ixtlahuacán y Río Frio), ubicadas en los Estados de México y Puebla, han quedado comprendidos dentro de los límites que corresponden a dicho Parque Nacional y procede por lo tanto que, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 13 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 30 de diciembre de 1935, queden dichos terrenos bajo la administración directa del Departamento Forestal y de Caza y Pesca; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Con el carácter de Parque Nacional que corresponde a los terrenos de la hacienda de Zoquiapan y anexas (Zoquiapan, Ixtlahuacán y Río Frio), ubicada en los Estados de México y Puebla, la Se-

cretaría de Hacienda y Crédito Público pondrá desde luego a disposición del Departamento Forestal y de Caza y Pesca la extensión total de bosques y terrenos forestales que han estado a cargo del Banco Nacional de Crédito Agrícola, en la zona mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.—Al hacerse cargo el Departamento Forestal y de Caza y Pesca de la administración de los bosques y terrenos forestales a que alude el artículo anterior, dictará desde luego las disposiciones necesarias para suspender las explotaciones y atender las necesidades de los pueblos enclavados dentro de los límites de la citada propiedad en la forma y términos que para el caso fijan las disposiciones forestales.

ARTICULO TERCERO.—Las dotaciones ejidales solicitadas por los pueblos dentro del Parque Nacional a que se contrae el artículo primero de este Decreto, podrán ser otorgadas fuera de los límites del propio Parque Nacional.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.